



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Simulación Absoluta
Demandante	Angélica Samaan y Elías José Samaan
Demandado	María Margarita Patiño Rojas y Martha Cecilia Patiño Rojas
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00323-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Designará de manera adecuada el Juez al que se dirige, de acuerdo con el artículo 82 numeral 1 del Código general del proceso.
2. Aportará nuevo poder donde se designe correctamente el Juez al que se dirige.
3. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del estatuto procesal o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de remisión del mismo desde el correo de propiedad de los demandantes.
4. Se servirá integrar debidamente la litis por pasiva, toda vez que se avizora que no se integró al contradictorio a la señora Inés Rojas de Patiño como

participe en los actos que se llevaron acabo dentro de la Escritura Pública No. 3.123 del 23 de noviembre de 2018.

5. Toda vez que deberá integrar la litis deberá indicar el número de identificación y domicilio de la señora enunciada en el párrafo anterior. Si desconoce estos datos lo indicará de esa manera.
6. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio tanto de los demandantes como de los demandados, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 ibídem.
7. Señalará cómo determinó la competencia respecto al factor territorial de acuerdo al artículo 28 del Código general del proceso.
8. Determinará de manera correcta la cuantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 26 y 82 numeral 9 del ibídem.
9. La parte actora deberá indicar qué documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente a aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 ibíd.
10. Toda vez que los demandantes acreditan su **interés** para actuar fundamentados en su calidad de hijos del señor Henry Samaan, deberá aportar, cada uno, su Registro Civil de Nacimiento debidamente apostillado, toda vez que los documentos provienen del extranjero. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 85 y 251 del Código General del Proceso.

11. Firmará la demanda en los términos debidos, en la medida que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, exime de suscribir el documento que contiene el poder pero no el del escrito de la demanda.

12. Aportará los Certificados de Libertad y Tradición **actualizados** de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 001-761200, 001-761142 y 001-761179 toda vez que son los inmuebles objeto del contrato de compraventa que pretende se declaren simulados.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b32c3397ca53dc75f56a2eff6568cf5e1a4bbaa2af8b83e086d8a235b9040a**

Documento generado en 07/04/2022 08:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>